GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IV | Caracas, jueves 10 de febrero de 2022 | Número 42.316

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.640, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior; el ciudadano Johann Carlos Álvarez Márquez, ejerce el cargo de Presidente de dicho Banco, y por lo tanto, Presidente de su Junta Directiva.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se nombra a la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE); la cual queda constituida por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Carmen Trinidad León Martínez.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantías para Licores, de acuerdo con las especificaciones que en ellas se indican.

Providencias Administrativas que establecen la Tasa aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes a los meses que en ellas se señalan, del año 2021.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes del Sector de Tributos Internos de las Gerencias Regionales que en ellas se especifican, en calidad de Titulares.

FOGADE

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa
Complejo Industrial Tiuna I, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Complejo Industrial Tiuna I, C.A., de carácter permanente; y se designa a los Miembros Principales y Suplentes de dicha Comisión, que será conformada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, los cuales ejercerán las atribuciones que en ella se señalan; la referida Comisión estará integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Keili Andreína Alvarado Bustos, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dalia Carolina Nava Chacón, como Gerente (E) de la Unidad Estadal del estado Mérida, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

Providencia mediante la cual se designa, a partir del 19 de octubre de 2021, al ciudadano Orlando Enrique Blanco Gil, como Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Instituto, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Enrique Camejo Barón, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

IPASME
Junta Administradora

Resolución mediante la cual se procede crear, en todas las escuelas técnicas públicas y las de gestión privada que administran menciones de formación profesional, la Unidad de producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI); dicha Unidad estará integrada de la manera que en ella se especifica.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Michael Leeroy Reyes Argote, en su carácter de Secretario de la Junta Administradora de este Instituto, la firma de los documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se prorroga la vigencia de las Juntas Administradoras Especiales de las Entidades de Trabajo que en ellas se mencionan; las referidas Juntas quedan conformadas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas, de este Ministerio, la cual queda conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

INCRET

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas, de este Instituto; la cual queda conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yoel Antonio Brito Mata, como Presidente de la Empresa Noroccidental de Mantenimiento y Obras Hidráulicas, C.A. (ENMOHCA), de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Fiscal Superior, Fiscales Provisorios y Fiscales Auxiliares Interinos; a las Fiscalías de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa como Fiscal Superior, Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, en las Fiscalías de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jeeckson Steven Valera Rosario, como Jefe de División en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.640 10 de febrero de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme a lo preceptuado en los artículos 20 y 22 del Documento Constitutivo Estatutario del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA** del **BANCO DEL TESORO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTES	
Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Sergio Julio Lotartaro Tovar	V-20.130.589	Aleidi Josefina Martínez Perdomo	V-12.797.723
Luis Enrique Quiroz Rodríguez	V-6.363.296	Nixza Andreina Ramírez Fernández	V-15.378.243
Manuel Antonio, Jiménez Herrera	V-16.672.374	Luis Eduardo, Jiménez Herrera	V-16.672.333
María Fernanda. Palencia Avendaño	V-17.065.276	Miguel Ejido Troconis Medina	V-5.560.787
Juan Carlos Rojo Rosales	V-16.461.047	Catherine Francesca González Betancourt	V-19.957.914

El ciudadano **JOHANN CARLOS ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.218.347**, ejerce el cargo de **PRESIDENTE DEL BANCO DEL TESORO, C.A. BANCO UNIVERSAL**, por tanto, Presidente de la Junta Directiva de dicha Entidad Financiera, conforme a la designación efectuada según el Decreto Nº 4.605, de fecha 20 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.237 de la misma fecha.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas,

AÑOS 211°, 162° y 22°
RESOLUCIÓN N° 004 - 2022

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la **JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS (FOGADE)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la cual queda constituida por los Directores Principales y Suplentes, que a continuación se indican:

DIRECTORES PRINCIPALES	C.I.	DIRECTORES SUPLENTES	C.I.
Héctor José, Silva Hernández	V-15.644.126	Ligia Mistay, Hernández Salas	V-16.153.820
Jesús Ricardo, Mieres Vitanza	V-19.614.690	Daniel Alejandro, Morales Leal	V-12.785.963
Caridad Josefina, Pérez Orta	V- 8.170.352	José Gregorio, Marín González	V-22.225.249
Armando Ali, Rodríguez Vieras	V-16.379.762	Yamileth del Carmen, Suarez Fernández	V-14.727.660

Artículo 2. Los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), durarán dos (02) años en el ejercicio de sus cargos, para lo cual podrán ser designados por igual período y serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3. Los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), tendrán las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 4. Los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), designados por esta Resolución, deberán rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en razón de su gestión.

Artículo 5. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir del 25 de octubre de 2021.

Comuníquese y publíquese,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
Decreto N° 4.287 de fecha 08/09/2020
G.O.R.B.V. N° 41.960 de fecha 08/09/2020

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 099.21 **FECHA: 03 de noviembre de 2021**
211°, 162° y 22°

Visto que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, aprueba las jubilaciones especiales, de conformidad con lo previsto en el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha.

Visto que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 extraordinario de esa misma fecha, aprueba y firma los actos para el otorgamiento de jubilaciones especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 8 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, dado que en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante planilla FP-026E signada bajo los N° JE-01-19-02, la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, aprobó otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana Carmen Trinidad León Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-12.210.585, conforme al numeral 2 del artículo 5 y artículo 12 del citado Instructivo.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana Carmen Trinidad León Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-12.210.585, de cuarenta y tres (43) años de edad, la cual ha prestado servicio en la Administración Pública Nacional, por diecisiete (17) años, siendo el último cargo desempeñado Profesional en Soporte Técnico III en el Área de Gestión de Requerimiento Tecnológico de este Organismo.

Artículo 2.- En caso que el monto de la Jubilación Especial sea inferior al salario mínimo, este será ajustado a dicho salario de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3.- La Oficina de Recursos Humanos de esta Superintendencia efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Atentamente

Antonio Morales Rodríguez SUDEBAN
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2021/000061

Caracas, 08 de octubre de 2021

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4° numeral 28, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil (5.640.000) Unidades de Bandas de Garantía para Licores, de acuerdo a las especificaciones que se indican a continuación:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs.
Nacionales 2016	180.000	Mecanizables	258.360.001	258.540.000	516.649,64
	20.000	Mecanizables	257.685.001	257.705.000	
	50.000	Mecanizables	257.705.001	257.755.000	520.891,03
	5.000	Mecanizables	257.755.001	257.760.000	562.888,45
	1.535.000	Mecanizables	258.540.001	260.075.000	
	180.000	Mecanizables	260.160.001	260.340.000	
	60.000	Mecanizables	260.100.001	260.160.00	605.255,31
	415.000	Mecanizables	260.340.001	260.755.000	616.170,46
	1.150.000	Mecanizables	260.760.001	261.910.000	
	5.000	Mecanizables	260.075.001	260.080.000	
	5.000	Mecanizables	260.085.001	260.090.000	
	2.030.000	Mecanizables	261.910.001	263.940.000	662.000,05
	5.000	Mecanizables	260.080.001	260.085.000	

Artículo 2°. Las Bandas de Garantía para Licores a que hace referencia el artículo 1º de esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2021/000056

Caracas, 06 de octubre de 2021

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4° numeral 28, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Cinco Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil (5.875.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores de acuerdo a las especificaciones que se indican a continuación:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs. S
Libres de Impuesto 2016	360.000	Mecanizables	17.580.001	17.940.000	350.178,67
Importadas 2016	25.000	Mecanizables	7.895.001	7.920.000	
Libres de Impuesto 2016	10.000	Mecanizables	17.270.001	17.280.000	446.246,14
	5.000	Mecanizables	17.520.001	17.525.000	
Nacionales 2016	60.000	Mecanizables	254.820.001	254.880.000	451.639,23
Importadas 2016	360.000	Mecanizables	14.160.001	14.520.000	492.358,69
Importadas 2016	180.000	Mecanizables	9.060.001	9.240.000	505.378,65
Libres de Impuesto 2016	1.500.000	Mecanizables	17.940.001	19.440.000	507.107,99
Nacionales 2016	60.000	Mecanizables	257.520.001	257.580.000	514.041,39
Nacionales 2016	2.580.000	Mecanizables	254.940.001	257.520.000	516.649,64
	105.000	Mecanizables	257.580.001	257.685.000	
	600.000	Mecanizables	257.760.001	258.360.000	
Nacionales 2016	30.000	Mecanizables	257.385.001	257.415.000	520.891,03

Artículo 2°. Las Bandas de Garantía para Licores a que hace referencia el artículo 1º de esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2021/000065

Caracas, 18 de octubre de 2021

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4° numeral 28, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Once Millones Quinientos Cinco Mil (11.505.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores de acuerdo a las especificaciones que se indican a continuación, las cuales deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs. S
Nacionales 2016	5.000	Mecanizables	265.320.001	265.325.000	562.888,45
	90.000	Mecanizables	265.140.001	265.230.000	605.255,31
	5.000	Mecanizables	265.370.001	265.375.000	616.170,46
	360.000	Mecanizables	267.720.001	268.080.000	
	5.000	Mecanizables	265.435.001	265.440.000	
	5.000	Mecanizables	272.095.001	272.100.000	
	10.000	Mecanizables	260.090.001	260.100.000	745.303,85
	5.000	Mecanizables	260.755.001	260.760.000	
	1.150.000	Mecanizables	263.990.001	265.140.000	
	30.000	Mecanizables	265.230.001	265.260.000	
	10.000	Mecanizables	265.340.001	265.350.000	
	15.000	Mecanizables	265.420.001	265.435.000	
	660.000	Mecanizables	266.280.001	266.940.000	
	60.000	Mecanizables	267.420.001	267.480.000	
	20.000	Mecanizables	265.440.001	265.460.000	748.544,21
	480.000	Mecanizables	265.740.001	266.220.000	
	20.000	Mecanizables	265.350.001	265.370.000	
	40.000	Mecanizables	265.280.001	265.320.000	
	20.000	Mecanizables	265.400.001	265.420.000	
	5.000	Mecanizables	265.490.001	265.495.000	
	125.000	Mecanizables	265.615.001	265.740.000	
	480.000	Mecanizables	266.940.001	267.420.000	
	25.000	Mecanizables	265.375.001	265.400.000	
	20.000	Mecanizables	265.260.001	265.280.000	
	15.000	Mecanizables	265.325.001	265.340.000	
	90.000	Mecanizables	265.495.001	265.585.000	
	60.000	Mecanizables	266.220.001	266.280.000	
	20.000	Mecanizables	267.480.001	267.500.000	
	5.000	Mecanizables	267.535.001	267.540.000	758.245,10
	790.000	Mecanizables	271.260.001	272.050.000	
	1.800.000	Mecanizables	272.940.001	274.740.000	
	60.000	Mecanizables	273.340.001	273.400.000	
Libres de Impuesto 2016	240.000	Mecanizables	22.900.001	23.140.000	
	780.000	Mecanizables	22.120.001	22.900.000	
	720.000	Mecanizables	269.340.001	270.060.000	762.908,44
Nacionales 2016	30.000	Mecanizables	265.460.001	265.490.000	763.440,67
	20.000	Mecanizables	265.585.001	265.605.000	
	10.000	Mecanizables	265.605.001	265.615.000	
	180.000	Mecanizables	267.540.001	267.720.000	
	780.000	Mecanizables	268.560.001	269.340.000	
	360.000	Mecanizables	268.080.001	268.440.000	
	120.000	Mecanizables	268.440.001	268.560.000	
	1.200.000	Mecanizables	270.060.001	271.260.000	
Libres de Impuesto 2016	60.000	Mecanizables	22.000.001	22.060.000	
	40.000	Mecanizables	22.060.001	22.100.000	
Nacionales 2016	180.000	Mecanizables	272.100.001	272.280.000	765.314,98
	45.000	Mecanizables	272.050.001	272.095.000	
	240.000	Mecanizables	274.400.001	274.640.000	766.558,69
	15.000	Mecanizables	267.500.001	267.515.000	

Artículo 2°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2021/000060

Caracas, 08 de octubre de 2021

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4° numeral 28, el artículo 7° y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil (3.645.000) Unidades de Bandas de Garantía para Licores, de acuerdo a las especificaciones que se indican a continuación:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs.
Libres de Impuesto 2016	5.000	Mecanizables	17.525.001	17.530.000	303.365,37
	10.000	Mecanizables	21.990.001	22.000.000	
Importadas	120.000	Mecanizables	7.020.001	7.140.000	350.178,67
	10.000	Mecanizables	6.805.001	6.815.000	
Nacionales 2016	360.000	Mecanizables	253.500.001	253.860.000	355.577,94
	45.000	Mecanizables	253.860.001	253.905.000	
Importadas 2016	15.000	Mecanizables	6.815.001	6.830.000	
	120.000	Mecanizables	6.900.001	7.020.000	
Nacionales 2016	50.000	Mecanizables	254.770.001	254.820.000	384.231,21
Importadas 2016	30.000	Mecanizables	9.500.001	9.530.000	439.445,19
Importadas 2016	120.000	Mecanizables	8.820.001	8.940.000	468.825,30
	20.000	Mecanizables	9.480.001	9.500.000	
	60.000	Mecanizables	11.700.001	11.760.000	
	60.000	Mecanizables	12.360.001	12.420.000	
Libres de Impuesto 2016	50.000	Mecanizables	17.530.001	17.580.000	
	180.000	Mecanizables	19.440.001	19.620.000	
	120.000	Mecanizables	19.740.001	19.860.000	
	240.000	Mecanizables	19.920.001	20.160.000	
Importadas 2016	5.000	Mecanizables	10.775.001	10.780.000	470.765,38
	5.000	Mecanizables	10.795.001	10.800.000	
	10.000	Mecanizables	11.930.001	11.940.000	
	5.000	Mecanizables	8.975.001	8.980.000	486.594,89
	10.000	Mecanizables	9.530.001	9.540.000	
	5.000	Mecanizables	10.745.001	10.750.000	
	10.000	Mecanizables	10.755.001	10.765.000	
	5.000	Mecanizables	10.765.001	10.770.000	
Libres de Impuesto 2016	120.000	Mecanizables	19.620.001	19.740.000	492.358,69
	60.000	Mecanizables	19.860.001	19.920.000	
Importadas 2016	180.000	Mecanizables	9.060.001	9.240.000	505.378,65
	5.000	Mecanizables	10.740.001	10.745.000	507.107,99
	5.000	Mecanizables	10.750.001	10.755.000	
	5.000	Mecanizables	10.770.001	10.775.000	
	5.000	Mecanizables	10.790.001	10.795.000	
Libres de Impuesto 2016	30.000	Mecanizables	21.960.001	21.990.000	
Importadas 2016	30.000	Mecanizables	8.980.001	9.010.000	508.959,49
	60.000	Mecanizables	9.420.001	9.480.000	
	10.000	Mecanizables	10.780.001	10.790.000	
	50.000	Mecanizables	11.880.001	11.930.000	
Nacionales 2016	60.000	Mecanizables	254.880.001	254.940.000	514,041,39
Importadas 2016	50.000	Mecanizables	9.010.001	9.060.000	
Nacionales 2016	180.000	Mecanizables	258.360.001	258.540.000	516.649,64
	20.000	Mecanizables	257.685.001	257.705.000	
Importadas 2016	300.000	Mecanizables	11.940.001	12.240.000	517.006,59
	35.000	Mecanizables	8.940.001	8.975.000	519.082,31
	180.000	Mecanizables	9.240.001	9.420.000	
	60.000	Mecanizables	10.680.001	10.740.000	
	120.000	Mecanizables	11.760.001	11.880.000	
	120.000	Mecanizables	12.240.001	12.360.000	
	240.000	Mecanizables	12.420.001	12.660.000	
Nacionales 2016	50.000	Mecanizables	263.940.001	263.990.000	748.544,21

Artículo 2°. Las Bandas de Garantía para Licores a que hace referencia el artículo 1º de esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2021/000062

Caracas, 08 de octubre de 2021

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2021

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **MAYO de 2021**, es de **57,32%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de mayo de 2021, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/00001

Caracas, 05 de enero de 2022

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **OCTUBRE de 2021**, es de **56,86%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de octubre de 2021, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/00002

Caracas, 05 de enero de 2022

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **NOVIEMBRE de 2021**, es de **52,70%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de noviembre de 2021, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2021/000067

Caracas, 02 de noviembre de 2021

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **SEPTIEMBRE de 2021**, es de **52,96%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de septiembre de 2021, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2021/000063

Caracas, 08 de octubre de 2021

Años 211°, 162° y 22°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras de intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **JULIO de 2021**, es de **56,26%.**

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de julio de 2021, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 27 de enero de 2022

211°, 162° y 22°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2022/00007

Artículo 1. Designo al ciudadano **DAMIÁN WLADIMIR GONZÁLEZ,** titular de la Cédula de Identidad **V-13.405.758, como Jefe del Sector de Tributos Internos Guarenas - Guatire de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital,** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria; lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0083, de fecha 09 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.380, de fecha 15 de febrero de 2006, mediante la cual se reorganiza el mencionado Sector de Tributos Internos; y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649, de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2022.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decretó Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 27 de enero de 2022

211º, 162º y 22º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2022/00008

Artículo 1. Designo al ciudadano **JOEL JOSÉ PRADO GUZMÁN**, titular de la Cédula de Identidad **V- 13.780.908,** como **como Jefe del Sector de Tributos Internos de los Valles del Tuy de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital** en calidad de **Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, lo establecido en el **Artículo 5** de la Providencia Administrativa N° SNAT/2011/0062 de fecha 03 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.770 de la misma fecha y lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015 de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649 de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2022.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y efectuar pagos hasta por un monto de Diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
211°, 162° Y 22°

Caracas, 03 de diciembre de 2021

Nº RRHH-JE-2021

PROVIDENCIA Nº 1006

Por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la delegación de firma conferida al ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario, en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la Resolución N° 016/2019 del 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, para la firma de los documentos relativos a las solicitudes de Jubilaciones Especiales de los funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla **FP-026 N° 301**, al ciudadano **CARLOS JAVIER MALAVÉ VELÁSQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.877.952**, de cincuenta (50) años de edad, con veintiséis (26) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses de **OCHO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 8,18).** El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 5,31)** mensuales, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65,00 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses, resultado de multiplicar los veintiséis (26) años de servicio por el coeficiente de dos y medio (2.5). En tal sentido, por estar el monto de la jubilación por debajo del salario mínimo mensual, fijada por el Ejecutivo Nacional, se procede a ajustar la referida pensión a la cantidad de **SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 7,00),** la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del quince (15) de octubre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

JIMMY ALEXANDER BERRÍOS OJEDA
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto Presidencial Nº **4.606**, de fecha 20 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **42.237** de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
211°, 162° Y 22°

Caracas, 03 de diciembre de 2021

Nº RRHH-JE-2021

PROVIDENCIA Nº 1007

Por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la delegación de firma conferida al ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario, en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la Resolución N° 016/2019 del 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, para la firma de los documentos relativos a las solicitudes de Jubilaciones Especiales de los funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla **FP-026 N° 299**, a la ciudadana **LILUE YUNEIDY MADRID SALAS,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.161.608**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, con veintiséis (26) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **ANALISTA DE PERSONAL II**, con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses de **DOCE BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 12,88).** El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 8,37),** mensuales, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65,00 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses, resultado de multiplicar los veintiséis (26) años de servicio por el coeficiente de dos y medio (2.5). La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del quince (15) de octubre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

JIMMY ALEXANDER BERRÍOS OJEDA
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto Presidencial Nº **4.606**, de fecha 20 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **42.237** de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
211°, 162° Y 22°

Caracas, 03 de diciembre de 2021

Nº RRHH-JE-2021

PROVIDENCIA Nº 1008

Por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la delegación de firma conferida al ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario, en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la Resolución N° 016/2019 del 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, para la firma de los documentos relativos a las solicitudes de Jubilaciones Especiales de los funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla **FP-026 N° 300**, a la ciudadana **SELENE RUFINA RÁMIREZ HENRÍQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.583.224**, de cincuenta y dos (52) años de edad, con veinticuatro (24) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **ADMINISTRADOR II**, con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses de **VEINTE BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 20,18).** El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **DOCE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 12,11),** mensuales equivalente al sesenta por ciento (60,00 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses, resultado de multiplicar los veinticuatro (24) años de servicio por el coeficiente de dos y medio (2.5). La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del quince (15) de octubre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

JIMMY ALEXANDER BERRÍOS OJEDA
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto Presidencial Nº **4.606**, de fecha 20 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **42.237** de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
211°, 162° Y 22°

Caracas, 03 de diciembre de 2021

Nº RRHH-JE-2021

PROVIDENCIA Nº 1009

Por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la delegación de firma conferida al ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario, en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la Resolución N° 016/2019 del 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, para la firma de los documentos relativos a las solicitudes de Jubilaciones Especiales de los funcionarios, empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; y en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla **FP-026 N° 329**, al ciudadano **AQUILES JOSÉ SANTANA CORDOVA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.266.617**, de cincuenta y tres (53) años de edad, con treinta (30) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **MENSAJERO**, con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses de **SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 7,45).** El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 5,59),** mensuales, equivalente al setenta y cinco por ciento (75,00 %) de su sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses, resultado de multiplicar los treinta (30) años de servicio por el coeficiente de dos y medio (2.5). En tal sentido, por estar el monto de la jubilación por debajo del salario mínimo mensual, fijada por el Ejecutivo Nacional, se procede a ajustar la referida pensión a la cantidad de **SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 7,00),** la misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del quince (15) de noviembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
PRESIDENCIA

JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA
PRESIDENTE
Designado mediante Decreto Presidencial Nº **4.606**, de fecha 20 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **42.237** de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA
COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001-2022

AÑOS 210°, 162° y 22° **Caracas, 25 de enero de 2022**

El ciudadano **GENERAL DE DIVISIÓN MARIO CESAR ARAUJO SUÁREZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.785.370,** actuando en este Acto en su carácter de presidente de la empresa mixta del Estado **COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, Sociedad Mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, creada mediante Decreto Presidencial N° 2.293 del 04 de abril de 2016, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 en fecha 07 de abril de 2016, y su documento Constitutivo Estatutario se encuentra inserto en el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 2, Tomo 89-A, de fecha 18 de mayo de 2016, posteriormente publicado el Acta Constitutiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.027 de fecha 9 de noviembre de 2016, siendo su última modificación Estatutaria del 13 de mayo de 2021, bajo el N° 19, Tomo 67-A en el precitado Registro Mercantil, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nro. 041657 de fecha 04 de Agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.191, de fecha 16 de agosto de 2021, actuando de conformidad con la Cláusula Vigésima Novena Numerales 1 y 13 del Acta Constitutiva y Estatutaria del Complejo Industrial Tiuna I, C.A, con apego a la disposición contenida en el artículo 14 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECIDE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del **Complejo Industrial Tiuna I C.A.** de carácter Permanente, a los fines de llevar a cabo la aplicación de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios de carácter comercial y ejecución de obras de conformidad con los términos y condiciones legalmente establecidos en el Decreto con rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en los términos previstos en la presente Providencia.

Artículo 2. Designar a los miembros principales y suplentes La Comisión de Contrataciones Permanente del **Complejo Industrial Tiuna I C.A.** que será conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales ejercerán las atribuciones señaladas en el artículo 15 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y estará integrada por las siguientes personas:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Económico/ Financiera	Iris Zaritma Guerra García, titular de la cédula de identidad N° V-10.699.921.	Yusmary Judimar Guevara Parra, titular de la cédula de identidad N° V- 13.419.767.
Jurídica	Tcnel. Arled Atamaica Rojas Fernández, titular de la cédula de identidad N° V-8.296.062.	Alejandro Vivas Salazar, titular de la cédula de identidad N° V-15.605.016.
Técnica	MY. Luis Manuel Caceres Peralta, titular de la cédula de identidad N° V-18.432.335	CAP. David Elías Carrillo Carrera, titular de la cédula de identidad N° V- 19.552.392.

Designar al Secretario de la Comisión de Contrataciones Permanente del Complejo Industrial Tiuna I, C.A., con su suplente, quien ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 16 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y tendrán derecho a voz más no a voto en sus reuniones, integrada por las siguientes personas:

Secretario	Secretario Suplente
TN. Romel Daniel Belandria Ramirez, titular de la cédula de identidad N° V-18.256.728.	SM/3ra. Karelis Alejandra Cardozo Ramirez, titular de la cédula de identidad N° V- 16.745.882.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente del Complejo Industrial Tiuna I, C.A., serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, además, deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa N°003-2018, de fecha 31 de enero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.483 de fecha 17 de septiembre de 2018.

Publíquese y cúmplase,

MARIO CESAR ARAUJO SUÁREZ
GENERAL DE DIVISIÓN
PRESIDENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A.
Resolución Ministerial Nro. 041657 de fecha 04 de Agosto de 2021
Gaceta Oficial de la RBV Nro. 42.191 de fecha 16 de Agosto de 2021

CHÁVEZ VIVE, LA PATRIA SIGUE...
"INDEPENDENCIA Y PATRIA SOCIALISTA... VIVIREMOS Y VENCEREMOS".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08 FEB. 2022 **Nº** 005

AÑOS 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5, y artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinaria del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **KEILI ANDREINA ALVARADO BUSTOS**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-24.604.042**, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto Nº 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.586 Extraordinario de fecha 25/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 001-22 Caracas, 28 de Enero 2022

211°, 162° Y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DALIA CAROLINA NAVA CHACON**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-10.167.710**, como **Gerente (E) de la Unidad Estadal del Estado Mérida, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR
Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN EJECUTIVA

NÚMERO: P/Nº 030-21 Caracas, 10 de Noviembre de 2021

211°, 162° Y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo, designado mediante Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 9 del artículo Primero de la Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021;en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

Artículo 1. Designar a partir del 19 de Octubre de 2021, al ciudadano **ORLANDO ENRIQUE BLANCO GIL**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V.-6.188.339**, como **Director de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ASDRÚBAL VICENTE RINCONES VILLALBA
DIRECTOR EJECUTIVO INATUR
Designado según Resolución N° 004 de fecha 26 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.056 de fecha 27 de enero de 2021; por Delegación del Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo, según Providencia Administrativa Número: P/N° 009-21, de fecha 1 de febrero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.085, de fecha 11 de marzo de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 001/2022. CARACAS, 10 DE ENERO DE 2022.

AÑOS 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS ENRIQUE CAMEJO BARÓN**, titular de la cédula de identidad número **V-15.549.208,** como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en condición de **Encargado.**

Artículo 2. Queda derogada la Resolución DM/N° 008/2019 de fecha 22 de abril de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.617 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0031

Caracas, 09 de febrero de 2022

211°, 162° y 22°

La Ministra del Poder Popular para la Educación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 53 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los artículos 1, 3, 102, 103, 299, 305, 306, 307 y 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en atención a los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5, 6, 14, 15, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica de Educación y el Objetivo Histórico 3 de la Ley Constituyente del Plan de la Patria 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular y la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, siendo la educación y el trabajo los procesos fundamentales para dar el salto hacia el modelo económico productivo socialista y lograr alcanzar el desarrollo y sustentabilidad de la producción de bienes y servicios hacia el trabajo liberador y la independencia tecnológica.

CONSIDERANDO

Que la Educación es un derecho humano y deber social fundamental, es obligatoria y gratuita en todos los niveles y modalidades, articulando de forma permanente, el aprender a ser, a conocer, a hacer y a convivir, para desarrollar armónicamente los aspectos cognitivos, afectivos, axiológicos y prácticos, superando la fragmentación y la atomización del saber; garantizando el derecho pleno a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones, acordes a sus aptitudes, vocación y aspiraciones con la finalidad de potenciar la creatividad y el pensamiento crítico para alcanzar una sociedad democrática, basada en la valoración ética y social del trabajo liberador a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad y visión Caribeña, Nuestra Americana y Universal.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Estado alcanzar un nuevo modelo de escuela concebida como espacio abierto para la formación profesional en las instituciones técnicas públicas y las de gestión privada que administran menciones de formación profesional y la producción de bienes y servicios, el desarrollo endógeno socio comunitario, la creación y la creatividad, la promoción de la salud, fomentando, las innovaciones pedagógicas, el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, la organización comunal, la consolidación de la paz, la solidaridad, la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y el reconocimiento a nuestra diversidad étnica y cultural.

CONSIDERANDO

Que el currículo es integral, abierto, participativo, flexible y contextualizado, abarca fundamentos, conceptos y métodos de la práctica educativa, planes y programas de estudio, la organización y el funcionamiento de la institución educativa, las formas de gestión, la formación y condiciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores de la educación, la relación entre los centros educativos, las familias y las comunidades, entre otros factores fundamentales para garantizar una formación pertinente y de calidad. De igual manera, es competencia del Estado la actualización permanente del currículo nacional, y uso en todo el subsistema de educación básica.

CONSIDERANDO

Que las instituciones técnicas públicas y las de gestión privada que administran menciones de formación profesional, concretan el proceso de aprendizaje y enseñanza en las Escuelas Técnicas Robinsonianas y Zamoranas, basado en la valoración ética y social del trabajo liberador, en el ideario bolivariano con las ideas de libertad, igualdad, consciencia nacional, unidad, justicia y en el pensamiento rodrigueano del aprender haciendo - enseñar produciendo, a fin de formar en, por y para el trabajo liberador y emancipador que propulse el sistema económico basado en el desarrollo de las fuerzas productivas del país.

CONSIDERANDO

Que se requiere el desarrollo de un modelo educativo socio productivo comunitario en las especialidades: Agropecuaria, Arte, Comercio, Servicios Administrativos, Industrial, Promoción, Servicios de Salud y Seguridad Defensa de las Escuelas Técnicas, para asegurar la formación profesional del nivel medio en procura de contribuir a la soberanía tecnológica y alimentaria de acuerdo a las necesidades y problemáticas locales, las vocaciones y potencialidades productivas en diferentes comunidades de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que las instituciones técnicas públicas y las de gestión privada que administran menciones de formación profesional, han incorporado consideraciones y propuestas para la transformación pedagógica en la Educación Media Técnica, para optimizar la pertinencia y contextualización sociocultural alineada con los principios y contenidos constitucionales que garantizan la formación de las y los estudiantes a partir de la metodología por proyectos, orientada al desarrollo de una conciencia productiva.

RESUELVE

Artículo 1. Crear, en todas las escuelas técnicas públicas y las de gestión privada que administran menciones de formación profesional, la **Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI),** con la finalidad de generar una figura jurídica como base para establecer en la Instituciones Educativas el intercambio y la adquisición de bienes y servicios, inherentes al hecho educativo, productivo, técnico, tecnológico y científico vinculado con la Venezuela potencia, en el subsistema de Educación Básica.

Artículo 2. La Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI), estará integrada por: Un docente; un estudiante integrante de la Organización Bolivariana de Estudiante (OBE) o de la Federación Venezolana de Estudiantes de Educación Media (FVEM); un representante (padre o madre) del Movimiento Bolivariano de Familia, una cocinera o un cocinero de la patria del Frente Fernanda Bolaños y un integrante del Comité Local de Abastecimiento y Producción (CLAP). Los mencionados integrantes, serán elegidos anualmente en Asamblea Escolar, enmarcada en los Consejos Educativos de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 058 de fecha 16 de octubre de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 40.029, de la misma fecha. Los integrantes de la UPETAI, deberán presentar la declaración Jurada del Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. En Asamblea Escolar, se definirá las funciones de cada uno de los integrantes de la Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI), igualmente se definirán los Comités de Trabajo a formarse y quienes los integrarán. En la referida Asamblea serán designados: El representante de Comunicación e Información, el Administrador y el Contralor.

Artículo 4. Cada Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI), dictará su propio reglamento interno y sus normas de funcionamiento de acuerdo a los Comités de Trabajos previamente constituidos.

Artículo 5. Con la finalidad de administrar los recursos financieros de manera transparente, se debe abrir una cuenta bancaria a nombre de la Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI), con tres (3) firmas autorizadas de los integrantes de la UPETAI, elegidos en Asamblea Escolar, quienes deben cumplir con los compromisos aprobados por la referida Asamblea. En la mencionada cuenta bancaria se depositarán y se realizarán las transacciones comerciales inherentes al encadenamiento productivo desarrollado en la Institución Educativa.

Artículo 6. La administración de los recursos financieros generados por los Proyectos Socioproductivos, podrán reorientarse en bienes e insumos en la consolidación de estos y otros proyectos, que garanticen la soberanía, sostenibilidad y sustentabilidad para lograr la autonomía en materia productiva de la Institución.

Artículo 7. Los Proyectos Socioproductivos, deben estar enmarcados en el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), que den respuestas a las necesidades locales, regionales y nacionales, en materia de alimentación, de intercambio y adquisición de bienes y servicios pertinentes al contexto, que contribuya a garantizar el desarrollo del buen vivir de las familias y en concordancia con las políticas educativas públicas.

Artículo 8. Cada Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI), debe presentar rendición de cuenta a la Asamblea Escolar cada tres (3) meses, y consignará un informe de gestión anual dentro de los treinta (30) días de cada cierre del ejercicio económico financiero, el cual, deberá ser remitido a la Ministra del Poder Popular para la Educación y al Contralor designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 9. El Contralor velará el cumplimiento de la rendición de cuenta, redistribución de los ingresos y egresos que generen los Proyectos Socioproductivos, y evaluará el informe de gestión anual a fin de verificar su sinceridad, veracidad y legalidad. Posteriormente, el Contralor remitirá un informe a la Ministra del Poder Popular para la Educación y a la Asamblea Escolar

Artículo 10. A fin de garantizar el fiel cumplimiento de la administración de recursos financieros, se llevarán los libros obligatorios: Libro de Actas, Libro Diario, Libro Mayor, Inventario, Estado de Pérdidas y Ganancias, Balance General debidamente foliados y registrados.

Artículo 11. El incumplimiento del resguardo al patrimonio público, así como la desviación e irregularidades en el manejo de los ingresos y egresos acarreará responsabilidad civil, administrativa y penal, de conformidad con la Ley Orgánica del Patrimonio Público, la ley Contra Corrupción, Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y su Reglamento.

Artículo 12. La Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI), podrá realizar alianzas y articulaciones con entes productivos públicos o privados bien sea a nivel local, regional o nacional para coadyuvar en el desarrollo productivo y tecnológico de las familias e Instituciones Educativas del contexto.

Artículo 13. En atención a la administración, manejo y reasignación de los semovientes se orienta que a través de la Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI), se considere el intercambio, y el beneficio del semoviente en función de su ciclo de vida, para la productividad, retribución y reinversión del rebaño, potrero o cualquier forma, en pro de la capacidad instalada de la Institución educativa.

Artículo 14. Lo no dispuesto en la presente resolución se regirá por las normativas relativas a la materia, así como los estatutos sociales establecidos en el Acta Constitutiva de la Unidad de Producción Escolar Territorial "Aristóbulo Iztúriz" (UPETAI).

Artículo 15. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario, de la misma fecha

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 210º, 161º y 22º

Caracas, 17 de enero de 2022.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº JA-22-0009

La Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social Para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11, 13, el literal a del 14 y el 16 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto Nº 513 del 09 de enero de 1959, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.861 del 13 de enero de 1959 en concordancia con el Decreto Ministerial Nº 0001, de fecha 08 de enero de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 41.795 de fecha 8 de enero de 2020, emanado del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, así como lo dispuesto en los artículo 4 y 5 numeral 5º y Aparte Único del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en lo relativo a la competencia de la Dirección y Gestión de la Función Pública, ejercida a través de este ente como Autoridades Directivas y Administrativas de esta Instituto, según Punto de Cuenta **Nº JA-2022-0009,** tratado en reunión de Junta Administradora Nº **02** de fecha **17/01/2022.**

CONSIDERANDO

Que el estado a través de los Órganos y entes de la Administración pública, tiene el deber de garantizar el derecho de petición que tienen las ciudadanas y ciudadanos, así como dar oportuna respuesta con la celeridad y eficacia requerida,

CONSIDERANDO

Que las máximas autoridades jerárquicas de los Órganos y entes de la Administración Pública tienen la facultad de delegar a las funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, sus atribuciones o firmas de documentos que les estén otorgadas por ley, con el objetivo de simplificar los trámites administrativos para agilizar el proceso de certificación de documento oficiales y expedientes que figuran en los archivos de este Instituto, cuando sea requerido por otros órganos y entes de la administración pública o por las personas.

RESUELVE

PRIMERO: **Delegar** en el ciudadano **MICHAEL LEEROY REYES ARGOTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.052.472**, en su carácter de Secretario de la Junta Administradora del Instituto de Previsión Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), designado según Resolución D/M N° 0040 de fecha 29 de diciembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.293 de fecha 10 de enero de 2022, la firma de los documentos que se indican a continuación:

Expedición de copias certificadas de los documentos: oficios, memorandos, circulares, expedientes, comunicaciones dirigidas o recibidas de organismos o entes públicos o privados, resoluciones, providencias administrativas, entre otros cuyos originales reposen en los archivos del Instituto.

SEGUNDO: Los documentos que se firmen con motivo de la presente Providencia Administrativa, deberá indicarse bajo de la firma del funcionario delegado, la fecha, número de la presente y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la que haya sido publicada.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA

YESSENIA DEL VALLE LARA DE LUNAR
Presidenta
Decreto N° 4.584 de fecha 20 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.216 de la misma fecha

NOHEMI MARCANO RODRÍGUEZ
Vicepresidenta
Decreto Ministerial N° 0039 de fecha 29 de diciembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.293 de fecha 10 de enero 2022

IPASME JUNTA ADMINISTRADORA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 001.
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2022

211º, 162º y 23º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la Ciudadana **AMERICA ISABEL SALAZAR MIERES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.468.448**, como Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

La prenombrada ciudadana de conformidad con el Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIERRZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial Nº 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 002.
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2022

211º, 162º y 23º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la Ciudadana **CLAUDIA ANDREA LEON SANDOVAL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.127.955**, como Directora General de la Oficina de Gestión Adminsitrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

La prenombrada ciudadana de conformidad con el Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Asimismo, la prenombrada funcionaria se designa como responsable patrimonial de los bienes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en la sede central, todo ello conforme con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Organica de Bienes Públicos.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIERRZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 423

Caracas, 22 de noviembre de 2021
Años 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.119, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 06 de noviembre de 2021, concluye el período de vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo ""***COLOMBATES, C.A***", designada mediante la Resolución Ministerial N° 275 de fecha 05 de noviembre de 2020; los integrantes de la Junta Administradora Especial, consignaron, a través del correo electrónico consultoriajuridicampppst@gmail.com, documentales contentivas de: **1**) Acta de la Asamblea de trabajadores y trabajadoras celebrada en fecha 26 de octubre de 2021, en la cual acordaron ratificar a los ciudadanos **ELIEZER JOSÉ TOVAR SALAS, VICTOR ALEJANDRO FIGUEROA PINTO** y **GUSTAVO JOSÉ HERNANDEZ REVILLA**, con cédulas de identidad Nros. **13.095.734, 17.275.437** y **10.700.180**, en su orden, en su orden, como integrantes de la Junta Administradora Especial, para que continúen en su cometido para el período 2021-2022, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que ha venido gestionando, las cuales se encuentran descritas en las Resolución N° **640** de fecha 23 de octubre de 2018, necesarias para el funcionamiento productivo, y así continuar avanzando en la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, la preservación de los puestos de trabajo, lo que repercute en mejoras del bienestar laboral y social de los trabajadores y trabajadoras. **2**) Informe de gestión correspondiente al periodo 2020-2021. y, **3**) Solicitud de la prórroga para el mandato de la Junta Administradora Especial para el período 2021-2022.

VISTO

Que, la entidad de trabajo "***COLOMBATES, C.A***", tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, la Junta Administradora Especial junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras ejercen el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "***COLOMBATES, C.A***", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.615 Extraordinario, contentivo del Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo; se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***COLOMBATES, C.A***", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y las trabajadoras, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
ELIEZER JOSÉ TOVAR SALAS	13.095.734	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
VICTOR ALEJANDRO FIGUEROA PINTO	17.275.437	Representante de los trabajadores y trabajadoras.
GUSTAVO JOSÉ HERNANDEZ REVILLA	10.700.180	Representante de los trabajadores y trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2021, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

SEGUNDO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° **640** de fecha 23 de octubre de 2018.

TERCERO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución contentiva de la prórroga, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y a las trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

CUARTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***COLOMBATES, C.A***", a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "**SAREN**" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

QUINTO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la prórroga de vigencia de la Junta Administradora Especial a: Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

SEXTO: Notificar de esta Resolución contentiva de la prórroga de vigencia de la Junta Administradora Especial, a: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **4).** Procurador o Procuradora General de la República. **5).** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **6).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **7).** Registro Nacional de Contratistas. **8).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **9).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **10).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **11).** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.).

SÉPTIMO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

OCTAVO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 4.607 de fecha 04/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.42.119 de fecha 04/05/2021

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 424

Caracas, 22 de noviembre de 2021
Años 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.119, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 06 de noviembre de 2021, concluye el período de vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", designada mediante la Resolución Ministerial N° 278 de fecha 05 de noviembre de 2020; los integrantes de la Junta Administradora Especial, consignaron, a través del correo electrónico consultoriajuridicamppst@gmail.com, documentales contentivas de: **1**) Acta de la Asamblea de trabajadores y trabajadoras celebrada en fecha 19 de octubre de 2021, en la cual acordaron ratificar a los ciudadanos **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PINEDA, OSMER ALEXANDER PINTO PÉREZ** y **RAMÓN NICOLÁS MENDOZA**, con cédulas de identidad Nros. 16.861.450, 17.277.958 y 14.569.276, en su orden, como integrantes de la Junta Administradora Especial, para que continúen en su cometido para el período 2021-2022, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que ha venido gestionando, las cuales se encuentran descritas en las Resolución N° **639** de fecha 23 de octubre de 2018, necesarias para el funcionamiento productivo, y así continuar avanzando en la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, la preservación de los puestos de trabajo, lo que repercute en mejoras del bienestar laboral y social de los trabajadores y trabajadoras. **2**) Informe de gestión correspondiente al periodo 2020-2021. y, **3**) Solicitud de la prórroga para el mandato de la Junta Administradora Especial para el período 2021-2022.

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y las trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.615 Extraordinario, contentivo del Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo; se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y las trabajadoras, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ PINEDA	16.861.450	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
OSMER ALEXANDER PINTO PÉREZ	17.277.958	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
RAMÓN NICOLÁS MENDOZA	14.569.276	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en Sustitución del patrono.
RAFAEL ANAXIMENES TORREALBA OJEDA	11.849.168	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2021, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

SEGUNDO: Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM,* sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° **639** de fecha 23 de octubre de 2018.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución contentiva de la prórroga, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y a las trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

QUINTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***REFORESTADORA DOS REFORDOS, C.A.***", a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "**SAREN**" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SEXTO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la prórroga de vigencia de la Junta Administradora Especial a: Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

SÉPTIMO: Notificar de esta Resolución contentiva de la prórroga de vigencia de la Junta Administradora Especial, a: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **4).** Procurador o Procuradora General de la República. **5).** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **6).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **7).** Registro Nacional de Contratistas. **8).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **9).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **10).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **11).** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.).

OCTAVO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

NOVENO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA · MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO · DESPACHO DEL MINISTRO

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 4.607 de fecha 04/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.42.119 de fecha 04/05/2021

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 426

Caracas, 22 de noviembre de 2021
Años 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.119, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 06 de noviembre de 2021, concluye el período de vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.***", designada mediante la Resolución Ministerial N° 277 de fecha 05 de noviembre de 2020; los integrantes de la Junta Administradora Especial, consignaron, a través del correo electrónico consultoriajuridicampppst@gmail.com, documentales contentivas de: **1)** Acta de la Asamblea de trabajadores y trabajadoras celebrada en fecha 19 de octubre de 2021, en la cual acordaron ratificar a los ciudadanos **DEIVIS ORLANDO SOLORZANO RODRÍGUEZ, DARVIN XAVIEL TORRES GOMEZ** y **JAIME LONGINO UTRERA MIERES**, con cédulas de identidad Nros. 15.197.489, 15.473.725 y 18.977.599, en su orden, como integrantes de la Junta Administradora Especial, para que continúen en su cometido para el período 2021-2022, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que ha venido gestionando, las cuales se encuentran descritas en las Resolución N° **641** de fecha 23 de octubre de 2018, necesarias para el funcionamiento productivo, y así continuar avanzando en la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, la preservación de los puestos de trabajo, lo que repercute en mejoras del bienestar laboral y social de los trabajadores y trabajadoras. **2)** Informe de gestión correspondiente al periodo 2020-2021. y, **3)** Solicitud de la prórroga para el mandato de la Junta Administradora Especial para el período 2021-2022.

VISTO

Que, la entidad de trabajo "***CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.***", tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, la Junta Administradora Especial junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras ejercen el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo "***CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.***", asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.615 Extraordinario, contentivo del Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo; se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.***", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y las trabajadoras, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
DEIVIS ORLANDO SOLORZANO RODRÍGUEZ	**15.197.489**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
DARVIN XAVIEL TORRES GOMEZ	**15.473.725**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
JAIME LONGINO UTRERA MIERES	**18.977.599**	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	**16.381.077**	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	**10.259.781**	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2021, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

SEGUNDO: Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en las Resolución N°. **641** de fecha 23 de octubre de 2018.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución contentiva de la prórroga, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y a las trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

QUINTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***CORRUGADORA SURAMERICANA, C.A.***", a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "**SAREN**" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SEXTO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la prórroga de vigencia de la Junta Administradora Especial a: Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

SÉPTIMO: Notificar de esta Resolución contentiva de la prórroga de vigencia de la Junta Administradora Especial, a: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **4).** Procurador o Procuradora General de la República. **5).** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **6).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **7).** Registro Nacional de Contratistas. **8).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **9).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **10).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **11).** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.).

OCTAVO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

NOVENO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 4.607 de fecha 04/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.42.119 de fecha 04/05/2021

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 427

Caracas, 22 de noviembre de 2021
Años 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.119, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 06 de noviembre de 2021, concluye el período de vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***CORRUGADORA LATINA, C.A.***", designada mediante la Resolución Ministerial N° 276 de fecha 05 de noviembre de 2020; los integrantes de la Junta Administradora Especial, consignaron, a través del correo electrónico consultoriajuridicampppst@gmail.com, documentales contentivas de: **1)** Acta de la Asamblea de trabajadores y trabajadoras celebrada en fecha 14 de octubre de 2021, en la cual acordaron ratificar a los ciudadanos **JULIO MANUEL HIDALGO PÁEZ, JOSE LUIS CASTILLO LINAREZ** y **ANTONIO JAVIER BRACHO POLANCO,** con cédulas de identidad Nros. 16.946.891, 10.957.157 y 11.349.307, en su orden, como integrantes de la Junta Administradora Especial, para que continúen en su cometido para el período 2021-2022, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que ha venido gestionando, las cuales se encuentran descritas en las Resolución N° **638** de fecha 23 de octubre de 2018, necesarias para el funcionamiento productivo, y así continuar avanzando en la actividad productiva y comercializadora de dicha entidad de trabajo, la preservación de los puestos de trabajo, lo que repercute en mejoras del bienestar laboral y social de los trabajadores y trabajadoras. **2)** Informe de gestión correspondiente al periodo 2020-2021. y, **3)** Solicitud de la prórroga para el mandato de la Junta Administradora Especial para el período 2021-2022.

VISTO

Que, la entidad de trabajo "***CORRUGADORA LATINA, C.A.***", tiene operatividad absoluta en sus procesos productivos, la Junta Administradora Especial junto a la Asamblea de trabajadores y trabajadoras ejercen el control en la toma de decisiones para la administración y gestión de los negocios comerciales, ejecutando planes y metas de producción en las diversas fases y divisiones del encadenamiento productivo, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social; con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva "***CORRUGADORA LATINA, C.A.***", se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, verificado que el patrono, ni por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el Decreto N° 4.440 de fecha 23 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.615 Extraordinario, contentivo del Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el territorio Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo, que contribuyan a generar valor agregado continuo al sector industrial y de manufactura nacional, que a su vez ahonde en las mejoras de los beneficios socioeconómicos de sus trabajadores, trabajadoras y su grupo familiar, lo que repercute en que se mantenga la paz laboral en todas las sedes y divisiones de dicha entidad de trabajo; se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***CORRUGADORA LATINA, C.A.***", conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: "*La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*", vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas si las circunstancias la ameritan.

De acuerdo a lo solicitado por los trabajadores y las trabajadoras, la Junta Administradora Especial queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
JULIO MANUEL HIDALGO PÁEZ	16.946.891	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
JOSE LUIS CASTILLO LINAREZ	10.957.157	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
ANTONIO JAVIER BRACHO POLANCO	11.349.307	Representante de los trabajadores y las trabajadoras en Sustitución del patrono.
LEONER JESÚS AZUAJE URREA	16.381.077	Representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	10.259.781	Representante del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 06 de noviembre de 2021, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

SEGUNDO: Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HONOREM*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

TERCERO: Visto, que para ejercer la administración encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las mismas facultades descritas en la Resolución N° **638** de fecha 23 de octubre de 2018.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución contentiva de la prórroga, convocará y realizará una asamblea con los trabajadores y las trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir copias de la misma a los trabajadores y a las trabajadoras; se dejará constancia mediante acta levantada la cual se consignará ante el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

QUINTO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo "***CORRUGADORA LATINA, C.A.***", a:

- ✓ La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo de este Ministerio, a objeto de que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignado el o los informes pertinentes ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
- ✓ Al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de dicha entidad.
- ✓ Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "**SAREN**" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

SEXTO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la prórroga de vigencia de la Junta Administradora Especial a: Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

SÉPTIMO: Notificar de esta Resolución contentiva de la prórroga de vigencia de la Junta Administradora Especial, a: **1).** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2).** Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3).** Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas. **4).** Procurador o Procuradora General de la República. **5).** Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **6).** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **7).** Registro Nacional de Contratistas. **8).** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **9).** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **10).** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **11).** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.).

OCTAVO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

NOVENO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese;
Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ RAMON RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 4.607 de fecha 04/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.42.119 de fecha 04/05/2021

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 026

Caracas, 04 de febrero de 2022
Años 211°, 162° y 22°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.607, de fecha 04 de mayo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 42.119, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 16, 19, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014 y con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, queda conformada por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CEDULA	MIEMBROS SUPLENTES	CÉDULA
Económica Financiera	Emilio Alexander Villegas Salazar	11.554.853	Yessica Alexandra Duarte Pacheco	16.332.911
Jurídica	Alfredo José Toro Hernández	6.291.493	Ana Isabel Moreno García	5.656.882
Técnica	José Agustín Parra Martínez	14.048.938	Mildred Vanessa pardo Muro	13.319.899

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **JAMILY MARGARITA GÓMEZ FRANCO**, con cédula de identidad **N° V-14.322.998**, como **SECRETARIA**, y a la ciudadana **EVA RASELI VELASQUEZ DE MOLINA**, cédula de Identidad **N° V-6.345.186**, como **SUPLENTE** del Secretario de la Comisión de Contrataciones del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regula la materia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Pública deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 6. Se deroga la Resolución 015, de fecha 13 de enero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.830. De fecha 02 de marzo de 2020.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto N° 4.607 de fecha 04/05/2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°.42.119,
de fecha 04/05/2021

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)
Providencia Administrativa Nº 003

Caracas, 02 de febrero de 2022
Años 211º, 162º y 23º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, la ciudadana **LEIDA MARIA GONZALEZ CAMPOS**, en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional. de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), según Decreto Nº 4.561 de fecha 17 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.192 de fecha 17 de agosto de 2021. Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET),** la cual conocerá de las actividades relacionadas con la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, tal como lo dispone el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET),** queda conformada por las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CEDULA	MIEMBROS SUPLENTES	CÉDULA
Económica Financiera	Otto Amado Parra	13.126.887	Raúl Alberto Noriega Hernández	6.415.393
Jurídica	Ana Isabel Moreno García	5.656.882	Alfredo José Toro Hernández	6.291.493
Técnica	Danny José Pineda Yépez	17.159.009	Franklin Ramón Martínez Albornoz	6.368.860

Artículo 3. Se designa al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ROA GUERRA** titular de la cédula de identidad **Nº V-3.427.576,** como **SECRETARIO,** y a la ciudadana **NORIS BETTY CARRASQUEL MÁRQUEZ,** titular de la cédula de identidad **Nº V-10.796.055,** como **SUPLENTE** del Secretario de la Comisión de Contrataciones **del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET),** con derecho a voz más no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa que regula la materia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Pública deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa Nº 0015 fecha 13 de septiembre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.489 de fecha 25 de septiembre de 2018.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LEIDA MARIA GONZÁLEZ CAMPOS
PRESIDENTA (E) DEL INCRET.
Según Decreto Presidencial Nº, 4.561 de fecha 17 de agosto de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.192 de fecha 17 de agosto de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

211º 162º y 22º

Caracas, 01 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN Nº 030

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.812.571,** en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto numero 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública , en concordancia con lo establecido en los artículos 25 y 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **YOEL ANTONIO BRITO MATA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 14.519.188,** como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA NOROCCIDENTAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS HIDRÁULICAS C.A (ENMOHCA),** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto Nº 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 227**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS FRANCISCO RAMÍREZ QUILEN,** titular de la cédula de identidad N° 18.271.448, como **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Danny Ramón Sambrano Miranda, quien pasará a otro destino. El ciudadano Abogado Luis Francisco Ramírez Quilen, se venía desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio de la Circunscripción Judicial del estado Barinas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 252**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **MIGUEL ÁNGEL CORDERO,** titular de la cédula de identidad N° 8.444.730, a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Carúpano y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

UG/TC/jg.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 253**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **BÉLEN ADALGISA ZOLORZANO HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 12.682.517, a la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Higuerote y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Publico de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 266**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ERIKA YANGUATIN OSORIO,** titular de la cédula de identidad N° 12.191.309, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia para la Defensa de la Mujer. La referida ciudadana se venía desempeñándo como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 220**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MAIGUALIDA BELISARIO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.961.710, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 221**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **SHIRANI CAROLINA PACHECO GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 17.424.976, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 223**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EMERSON VICENTE AGUILAR CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° 13.225.074, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia Contra las Drogas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 254**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **CLEIDER ALEXANDER TEJEDOR OROZCO**, titular de la cédula de identidad Nº 24.316.254, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Coordinador de Homicidios y Vehículos, en la Dirección de Delitos Comunes, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de febrero de 2022
Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN **Nº 228**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **HENRY PITTERS ORAMAS,** titular de la cédula de identidad Nº 10.119.954, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. En sustitución del ciudadano Luis Francisco Ramírez Quilen, quien pasará a otro destino. El ciudadano Abogado Henry Pitters Oramas, se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 60 Nacional Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 240**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JEECKSON STEVEN VALERA ROSARIO**, titular de la cédula de identidad Nº 17.038.733, como **JEFE DE DIVISIÓN** en la **UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 04 de febrero de 2022
Años 211° y 162°
RESOLUCIÓN **Nº 265**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **DANNY RAMÓN SAMBRANO MIRANDA**, titular de la cédula de identidad Nº 18.947.815, como **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA 24 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES IV **Número 42.316**

Caracas, jueves 10 de febrero de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.